

INFRACCIONES DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA COVID Y MEDIDAS CORRECTORAS

Reunido el Consejo Escolar de la RESAD el 10 de febrero de 2021 y ante las infracciones que se vienen produciendo en relación a las medidas de prevención frente a la COVID, recogidas en nuestro protocolo y resto de normas de rango superior, para velar por el mantenimiento de la convivencia en el centro y proteger la salud de toda la comunidad educativa, ha decidido pautar en el siguiente documento la gradación de las faltas cometidas con arreglo a su gravedad, así como indicar las medidas correctoras a tomar y el procedimiento a seguir en aplicación del [DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid](#). En este sentido, se ha procurado que las actuaciones señaladas tengan un carácter educativo, persigan la mejora de la convivencia del centro y velen por la protección de los derechos de la mayoría de miembros de la comunidad educativa.

TIPIFICACIÓN, ACCIONES CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS INFRACCIONES DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA COVID REALIZADAS POR ESTUDIANTES DE LA RESAD

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

Se considerarán **FALTAS LEVES** en relación a la infracción de las medidas de prevención frente a la COVID las siguientes acciones realizadas por estudiantes dentro del perímetro de la valla del centro:

- La retirada de la mascarilla, salvo en aquellos casos excepcionales y puntuales en los que esté expresamente autorizada.
- Superar el aforo autorizado en una mesa para el consumo de alimentos.
- Fumar en el interior, en los accesos y salidas o en la zona circundante del centro.
- Cualesquiera conductas que sean asimilables a las faltas leves recogidas en el artículo 33 del Decreto 32/2019.

Las faltas leves relacionadas con el incumplimiento de las medidas de prevención frente a la COVID serán corregidas mediante amonestación verbal o por escrito.

Se considerarán **FALTAS GRAVES** en relación a la infracción de las medidas de prevención frente a la COVID las siguientes acciones realizadas por estudiantes dentro del perímetro de la valla del centro:

- Acudir al centro en la semana no presencial, salvo en aquellos casos específicamente autorizados.
- Las reuniones donde se vulneren cualesquiera de las regulaciones en relación a la COVID.
- La vulneración de las medidas de prevención frente a la COVID en ejercicios y muestras públicas.
- La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.

- Cualesquiera conductas que sean asimilables a las faltas graves recogidas en el artículo 34 del Decreto 32/2019.

Las faltas graves relacionadas con el incumplimiento de las medidas de prevención frente a la COVID serán corregidas por la expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos en semana presencial.

Se considerarán **FALTAS MUY GRAVES** en relación a la infracción de las medidas de prevención frente a la COVID las siguientes acciones realizadas por estudiantes dentro del perímetro de la valla del centro:

- La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- Cualesquiera conductas que sean asimilables a las faltas muy graves recogidas en el artículo 35 del Decreto 32/2019.

Las faltas muy graves relacionadas con el incumplimiento de las medidas de prevención frente a la COVID serán corregidas, dependiente de su grado de gravedad, por:

- La expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- La expulsión definitiva del centro.

Se tendrán en cuenta los criterios de aplicación y los criterios de gradación de medidas correctoras recogidos en los artículos 38, 39 y 40 del Decreto 32/2019.

FALTAS COVID	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
La retirada de la mascarilla, salvo en aquellos casos excepcionales y puntuales en los que esté expresamente autorizada	√		
Superar el aforo autorizado en una mesa para el consumo de alimentos	√		
Fumar en el interior, en los accesos y salidas o en la zona circundante del centro	√		
Cualesquiera conductas que sean asimilables a las faltas leves recogidas en el artículo 33 del Decreto 32/2019	√		
Acudir al centro en la semana no presencial, salvo en aquellos casos específicamente autorizados		√	
Las reuniones donde se vulneren cualesquiera de las regulaciones en relación a la COVID		√	
La vulneración de las medidas de prevención frente a la COVID en ejercicios y muestras públicas		√	
La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves		√	
Cualesquiera conductas que sean asimilables a las faltas graves recogidas en el artículo 34 del Decreto 32/2019		√	
La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves			√
Cualesquiera conductas que sean asimilables a las faltas muy graves recogidas en el artículo 35 del Decreto 32/2019			√
MEDIDAS CORRECTORAS	Amonestación verbal o por escrito	Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos en semana presencial	Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte
			Expulsión definitiva del centro

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN GENERALES

Tal y como recoge el artículo 37.1 del Decreto 32/2019, “los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010”.

En el caso de que las faltas sean presenciadas por el profesorado, deberá actuar inmediatamente, tal y como se especifica más adelante en el presente documento, en aplicación de lo recogido en el Decreto 32/2019.

En el caso de que las faltas sean presenciadas por personal de administración y servicios, estas deberán ser comunicadas inmediatamente al profesor más cercano o, en caso de que no sea posible, a jefatura de estudios o cualquier otro miembro del equipo directivo para que actúe en consecuencia.

Las y los estudiantes que presencien el cometimiento de una falta también podrán comunicárselo al profesor más cercano o, en caso de que no sea posible, a jefatura de estudios o cualquier otro miembro del equipo directivo para que actúe en consecuencia.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE LAS FALTAS LEVES EN RELACIÓN A LA COVID

Tal y como recoge el artículo 37.2 del Decreto 32/2019, “para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta”.

Tal y como recoge el artículo 47.1 del Decreto 32/2019, “las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 de este decreto. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría.”

Por tanto, cualquier profesor o profesora que presencie cualquier falta leve, deberá en el momento amonestar verbalmente a las o los estudiantes que la cometan y seguidamente comunicar a jefatura de estudios a través del correo jestudios-chelo@resad.es / jestudios-juanjo@resad.es los hechos que se han producido, la tipificación de la falta como leve, así como el nombre y apellidos y curso de las y estudiantes infractores, para que quede constancia y registro de la falta cometida y la medida correctora aplicada.

Tal y como señala el artículo 47.2 del Decreto 32/2019 “Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.”

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE LAS FALTAS GRAVES EN RELACIÓN A LA COVID

En el caso de las faltas graves, el profesor o profesora que las haya contemplado o haya tenido conocimiento de las mismas se lo comunicará a jefatura de estudios a través del correo electrónico jestudios-chelo@resad.es / jestudios-juanjo@resad.es

Cuando por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos, se actuará por medio del procedimiento disciplinario ordinario recogido en los artículos 46 y 47 del Decreto 32/2019. En este sentido, jefatura de estudios se podrá en contacto con la o el estudiante infractor para respetar el derecho de audiencia con carácter previo a la adopción de la medida correctora. Valorados los hechos y toda la documentación por parte de jefatura de estudios, en caso de constatarse la realización de una infracción, se elevará a la dirección del centro quien, en el ejercicio de las atribuciones recogidas en el Decreto 32/2019 impondrá las medidas correctoras previstas.

En caso de que no sean evidentes la autoría o los hechos cometidos, siendo necesaria una investigación para el esclarecimiento de los mismos, se procederá a iniciar el procedimiento disciplinario especial recogido en los artículos 48, 49, 50 y 51 del Decreto 32/2019.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE LAS FALTAS MUY GRAVES EN RELACIÓN A LA COVID

En el caso de las faltas muy graves el profesor o profesora que las haya contemplado o haya tenido conocimiento de las mismas se lo comunicará a jefatura de estudios a través del correo electrónico jestudios-chelo@resad.es / jestudios-juanjo@resad.es

Salvo que la medida correctora a la que pudiera dar lugar pudiera ser la expulsión definitiva del centro, en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, se actuará por medio del procedimiento disciplinario ordinario recogido en los artículos 46 y 47 del Decreto 32/2019. En el procedimiento disciplinario ordinario, jefatura de estudios se podrá en contacto con el estudiante infractor para respetar el derecho de audiencia con carácter previo a la adopción de la medida correctora y para se registre documentalmente por escrito el reconocimiento de los hechos por parte del estudiante. Valorada toda la documentación por parte de jefatura de estudios, en caso de constatarse la realización de una infracción, se elevará a la dirección del centro quien, en el ejercicio de las atribuciones recogidas en el Decreto 32/2019 impondrá las medidas correctoras previstas.

En caso de que la falta no sea evidente, no sea reconocida la autoría o los hechos cometidos por el autor de los mismos o la medida correctora a la que pudiera dar lugar pudiera ser la expulsión definitiva del centro, se procederá a iniciar el procedimiento disciplinario especial recogido en los artículos 48, 49, 50 y 51 del Decreto 32/2019.

COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Según recoge el artículo 52 del Decreto 32/2019 para la notificación final de las resoluciones Jefatura de estudios, citará a las o los interesados, por medio del uso del correo electrónico registrado en la secretaría del centro, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por medio del correo electrónico,

dándose así por comunicada. La resolución adoptada será además comunicada al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y a la Inspección.

TIPIFICACIÓN, ACCIONES CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS INFRACCIONES DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA COVID REALIZADAS POR PERSONAL DE LA RESAD

En relación a la tipificación de las faltas, las medidas correctoras y los procedimientos a seguir por las posibles infracciones cometidas por el personal, tanto docente como de administración y servicios, se tendrá en cuenta lo previsto en nuestras *Normas de organización, funcionamiento y convivencia* y demás marcos reguladores y normativas que les sean de aplicación. En este sentido, cualquier persona podrá informar al director del centro a través del correo electrónico director@resad.es de que se está o se ha producido algún tipo de falta para que, en caso necesario, se inicie el procedimiento que pudiera corresponder.